

directa para los consumidores o que no supongan beneficio especial para el infractor.

b) Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado para ello por el Consejo Regulador.

2. Se aplicarán en su grado medio:

a) Cuando la infracción tenga transcendencia directa sobre los consumidores o suponga un beneficio especial para el infractor.

b) Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por el Consejo Regulador.

c) Cuando la infracción se produzca por una actuación negligente, con inobservancia de las normas de actuación expresamente acordadas por el Consejo Regulador.

d) En todos los casos en que no proceda la aplicación de los grados mínimo y máximo.

3. Se aplicarán en su grado máximo:

a) Cuando se produzca reiteración en la negativa a facilitar información, prestar colaboración o permitir el acceso a la documentación exigida por este Reglamento o por los acuerdos del Consejo Regulador.

b) Cuando se prueba manifiesta mala fe.

c) Cuando de la infracción se deriven graves perjuicios para la Denominación, sus inscritos o los consumidores.

4. En los casos de infracciones graves, además de las sanciones establecidas, podrá aplicarse al infractor la suspensión temporal de uso de la Denominación o la baja en los registros de la misma.

Artículo 47. 1. Podrá ser aplicado el decomiso de las mercancías como sanción única o como accesoria, en su caso, o el pago del importe de su valor en el caso de que el decomiso no sea factible.

2. En caso de desaparición, cambio o cualquier manipulación efectuada sobre la mercancía retenida, intervenida o decomisada, se estará a lo dispuesto en el art. 399 del Código Penal.

Artículo 48. En caso de reincidencia las multas serán superiores en un 50% a las señaladas en este Reglamento, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder en virtud de la legislación vigente.

En caso de que el reincidente cometa nueva infracción las multas podrán elevarse hasta el triple de dichas multas. Se considerará reincidente al infractor sancionado mediante resolución firme por una infracción de las comprendidas en el presente Reglamento en el año anterior.

Artículo 49. Se podrán publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, las sanciones impuestas a efecto de ejemplaridad.

Artículo 50. Incoación de expedientes.

1. La Incoación de los expedientes sancionadores corresponderá al Consejo Regulador, cuando el infractor esté inscrito en algunos de sus Registros.

El Consejo Regulador designará de entre sus miembros un instructor para cada uno de estos expedientes sancionadores.

2. En los casos de infracciones cometidas contra lo dispuesto en este Reglamento por empresas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y no inscritas en los Registros del Consejo Regulador, será la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía la encargada de incoar e instruir el expediente.

3. La instrucción de expedientes por infracciones contra lo dispuesto en este Reglamento realizadas por empresas ubicadas fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía es competencia del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 51. Resolución de expedientes.

1. La resolución de los expedientes sancionadores incoados por el Consejo Regulador, corresponde al propio Consejo cuando la multa señalada no exceda de 50.000 pesetas. Si la multa excediera de 50.000 ptas., se elevará la propuesta a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

2. La resolución de los expedientes por infracciones cometidas contra esta Denominación de Origen por empresas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y no inscritas en los Registros del Consejo Regulador corresponderá al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. La resolución de los expedientes por infracciones cometidas por empresas ubicadas fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía, contra esta Denominación de Origen corresponderá a la Administración General del Estado.

4. A efectos de determinar la cuantía a que se refiere el apartado 1 se adicionará al importe de la multa el valor de la mercancía decomisada.

5. La decisión sobre el decomiso de la mercancía o su destino corresponderá a quien tenga la facultad de resolver el expediente.

6. En los casos en que la infracción concierna al uso indebido de la Denominación de Origen y ello implique una falsa indicación de procedencia, el Consejo Regulador, sin perjuicio de las actuaciones y sanciones administrativas pertinentes, podrá acudir a los Tribunales ejerciendo las acciones civiles y penales reconocidas en la legislación sobre propiedad industrial.

7. En todos los casos en que la resolución del expediente sea con multa, el infractor deberá abonar los gastos originados por las tomas y análisis de muestras, o por el reconocimiento que se hubiera realizado y demás gastos que ocasionen la tramitación y resolución de expedientes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4/1988, de 5 de julio de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 2 de noviembre de 1995, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Mediante la Orden de 1 de marzo de 1995 (BOJA núm. 44 de 18 de marzo de 1995), se estableció el régimen de concesión de ayudas públicas de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, en materia de Migraciones.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 21.º 5.º de la Ley 9/93 de 30 de diciembre, del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994 prorrogados para el presente ejercicio económico, he resuelto hacer pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden citada, la cual figura como Anexo a la presente Resolución.

Cádiz, 2 de noviembre de 1995. El Delegado, Agustín Barberá Salvador.

Beneficiario: Mancomunidad Municipios Sierra de Cádiz.

Núm. Expte.: 10503/95.

Importe: 1.000.000 ptas.

Objeto: Oficina de Información, Asistencia y Asesoramiento a Emigrantes Temporeros.

RESOLUCION de 20 de noviembre de 1995, de la Delegación Provincial de Sevilla, mediante la que se hacen públicos los convenios suscritos al amparo de la Orden que se cita.

Mediante la Orden de 1 de marzo de 1995 (BOJA núm. 41 de 15 de marzo), se regula la cooperación con los Ayuntamientos de municipios de Andalucía con población superior a veinte mil habitantes, en materia de servicios sociales comunitarios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21. 5.º de la Ley 9/93, de 20 de diciembre de de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, prorrogado para el ejercicio 1995 conforme al Decreto 472/1994 de 27 de diciembre, procede hacer pública la relación de subvenciones concedidas en el marco de los convenios suscritos al amparo de la citada Orden, la cual figura como Anexo a la presente Resolución, donde se indican las aportaciones del Ministerio de Asuntos Sociales (M.A.S.), de la Consejería de Asuntos Sociales (C.A.S.) y del Instituto Andaluz de Servicios Sociales (I.A.S.S.).

Sevilla, 20 de noviembre de 1995.- La Delegada, Aurora Atoche Navarro.

ANEXO

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE GUADAIRA

Aportación	Ptas.
M.A.S.	12.292.467
C.A.S.	27.659.237
I.A.S.S.	1.000.000

AYUNTAMIENTO DE CAMAS

Aportación	Ptas.
M.A.S.	6.349.765
C.A.S.	10.576.373

AYUNTAMIENTO DE CARMONA

Aportación	Ptas.
M.A.S.	6.150.725
C.A.S.	13.602.141
I.A.S.S.	500.000

AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO

Aportación	Ptas.
M.A.S.	5.968.104
C.A.S.	8.839.181
I.A.S.S.	635.000

AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Aportación	Ptas.
M.A.S.	15.561.780
C.A.S.	35.654.366
I.A.S.S.	1.500.000

AYUNTAMIENTO DE ECIJA

Aportación	Ptas.
M.A.S.	8.221.053
C.A.S.	17.687.963

AYUNTAMIENTO DE LEBRIJA

Aportación	Ptas.
M.A.S.	6.933.271
C.A.S.	11.209.518
I.A.S.S.	2.000.000

AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALJARAFE

Aportación	Ptas.
M.A.S.	6.596.141
C.A.S.	10.094.120
I.A.S.S.	1.200.000

AYUNTAMIENTO DE MORON DE LA FRONTERA

Aportación	Ptas.
M.A.S.	6.508.516
C.A.S.	11.969.083

AYUNTAMIENTO DE LOS PALACIOS Y VILAFRANCA

Aportación	Ptas.
M.A.S.	7.119.838
C.A.S.	12.834.150

AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA

Aportación	Ptas.
M.A.S.	5.895.058
C.A.S.	8.723.755
I.A.S.S.	600.000

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Aportación	Ptas.
M.A.S.	5.951.612
C.A.S.	8.812.774

AYUNTAMIENTO DE UTRERA

Aportación	Ptas.
M.A.S.	8.933.825
C.A.S.	25.703.557
I.A.S.S.	2.600.000

RESOLUCION de 27 de noviembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 5000/1992, interpuesto por don Manuel Bellido Bellido.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la sentencia dictada con fecha 23 de diciembre de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 5000/1992, promovido por don Manuel Bellido Bellido, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor: